

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plazuela de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase y Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Francisco Aurich y Piedrahíta, vecino de Cestona (Guipúzcoa), ha presentado en este Gobierno de provincia el día 9 de Diciembre una solicitud pidiendo la propiedad de 30 pertenencias de una mina de hierro y otras, que tendrá por nombre *Casualidad*, sita en el punto llamado Cerro de Madroñal, término municipal de Colmenarejo, distrito municipal del mismo.

Designa las 30 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida un pozo que existe en el sitio conocido con el nombre de mina de la *Picaza*, en propiedad de D. Julio Gala, y se medirán 250 metros al N., clavándose la primera estaca; de ésta al O. se medirán 300 metros, y se clavará la segunda; de ésta en dirección S. se contarán 500 metros, y se clavará la tercera; de ésta en dirección E. se medirán 600 metros, y se clavará la cuarta; de ésta se medirán al N. 500 metros, clavándose la quinta; de ésta á la primera habrá una distancia en sentido O. de 300 metros, formándose así un rectángulo de 13 000 metros cuadrados, ó sea 30 pertenencias ó hectáreas.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Colmenarejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposi-

ciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 12 de Diciembre de 1899.—Federico Kuntz.

200.—946.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase y Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Maximiliano Netto, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el 7 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 44 pertenencias de una mina de sal y sulfato de sosa que tendrá por nombre *Tercera Ampliación á Elvira*, sita en el punto llamado la Larga de los Cerros, término municipal de Ciempozuelos, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al S. con la concesión *Ampliación á Elvira*, al E., O. y N. terreno libre.

Designa la 44 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 3 de la concesión *Ampliación á Elvira*; desde él se medirán en dirección E. 100 metros, fijando la primera estaca; desde ésta al N. 100 metros, fijándose la 2.ª; desde ésta al E. 200 metros, la 3.ª; de ésta al O. 900 metros, la 4.ª; desde ésta al O. 400 metros, la 5.ª; desde ésta al S. 700 metros, la 6.ª; desde ésta al O. 100 metros, la 7.ª; desde ésta al S. 100 metros, la 8.ª; desde ésta al O. 100 metros, la 9.ª; desde ésta al S. 100 metros, la 10; desde ésta al O. 100 metros, la 11; desde ésta al S. 100 metros, la 12; y desde ésta al E. 400, la 13, quedando así cerrado el perímetro de las 44 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Ciempozuelos en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 12 de Diciembre de 1899.—Federico Kuntz.

100.—947.

Diputación Provincial

La Diputación provincial, en sesión de 7 del corriente, acordó contratar en pública subasta la ejecución de las obras de adoquinado en el patio occidental del Hospital provincial con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto de contrata que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, todos los días laborables anteriores al de la subasta, de una á cinco de la tarde.

La subasta tendrá lugar en la casa Palacio de esta Excmo. Diputación, Plaza de Santiago, núm. 2, el 27 del actual, á las tres de la tarde, bajo las formalidades que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, que asciende en total á la cantidad de 1.952 pesetas, en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposición por mayor precio.

La rebaja ó beneficio que se haga en el acto de la subasta versará sobre el tanto por ciento del importe presupuestado.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 12.º, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del total importe objeto del contrato, ó sea la cantidad de 97 pesetas 60 centimos en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor; como definitiva y en igual forma, el rematante consignará el 10 por 100 del total importe del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Diputación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efecto públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Todos los gastos de remate, acta de subasta, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, papel y demás serán de cuenta del rematante.

Madrid 11 de Diciembre de 1899.—El Presidente, A. de Blas.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta por la Excmo. Diputación provincial de Madrid las obras de adoquinado en difentes partes del patio occidental del Hospital provincial, se compromete á ejecutar dichas obras con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas, y económicas por la cantidad de... (aquí se expresará en letra la cifra del remate.)

(Fecha y firma del proponente).

200.—948.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de ayer suspender hasta nueva orden las subastas anunciadas en este periódico para contratar el suministro de varios artículos con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia, señaladas para los días 19 y 20 del corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Madrid 14 de Diciembre de 1899.—El Presidente, A. de Blas.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

201.—953.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL
Período de ampliación
Mes de Diciembre del año económico de 1899 á 1900

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 87 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	SECCIÓN PRIMERA.-GASTOS OBLIGATORIOS	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
	CAPITULO I.—Administración provincial			
	Gastos de representación de la Presidencia.....	7 503 24		
1.º	Dietas de la Comisión	"		
	Personal de la Diputación.....	"		
	Material de la Diputación.....	"		
	— de Biblioteca y Archivo.....	"		
	Idem de la.....	"		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	"	8.452 30	"
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	"		
3.º	Material de estas Comisiones.....	250		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	699 06		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales	"		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"		
	CAPITULO II.—Servicios generales			
1.º	Gastos de quintas.....	2.489 94		
2.º	Idem de bagajes.....	"		
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL.....	"	3.482 24	"
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	992 30		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	"		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio			
	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	"		
1.º	Material para estas obras.....	"		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso..	"		
2.º	Material para estas mismas obras	27.991 82	27.991 82	"
	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas..	"		
3.º	Gastos de	"		
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	"		
	CAPITULO IV.—Cargas			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	100		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	3.034 13		
3.º	Intereses y amortización del empréstito del Banco de España aprobado en 6 de Febrero de 1890.....	12.422 92	99.109 69	"
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	71.107 89		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	12.444 75		
	CAPITULO V.—Instrucción pública			
1.º	Junta provincial del ramo.....	9.475 23		
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	"		
	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	"		
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	"	12.975 23	"
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	3.500		
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"		
6.º	Biblioteca provincial.....	"		
7.º	Museo provincial.....	"		
	CAPITULO VI.—Beneficencia			
1.º	Atenciones de carácter general.....	107.395 50		
2.º	Hospital provincial.....	706.343 89		
	Hospital de San Juan de Dios.....	159.837 16		

Artículos	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
3.º Hospicio.....	299.833 11		
4.º Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.....	1.007.559 94	2.444.335 36	"
5.º Asilo de las Mercedes.....	163.365 76		
	CAPITULO VII.—Corrección pública		
1.º Gastos de Cárceles.....	5.000	5.000	"
2.º Idem de Establecimientos penales.....	"	"	"
	CAPITULO VIII.—Imprevistos		
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	"	2.601.346 64
	SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS		
	CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos		
Unico	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....	27.963 58	27.963 58
	CAPITULO II.—Carreteras		
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	205.338 67	205.338 67
	CAPITULO III.—Obras diversas		
Unico	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	"	"
	CAPITULO IV.—Otros gastos		
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	8.000	8.000
	SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES		
	CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados		
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1898 procedentes del presupuesto anterior.....	1.348.093 65	1.348.093 65
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	"	"
	TOTAL GENERAL.....		4.190.742 54

En Madrid á 2 de Noviembre de 1899.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, A. de Blas.

Noviembre 3.—Pase á la Comisión de Hacienda.—C. Pozzi.—Comisión de Hacienda.—Reunión del 13 de Noviembre de 1899 —De conformidad.—El Vicepresidente, J. Durán.—El Diputado Secretario, J. D. Raboso.—Sesión de 15 de Noviembre de 1899.—La Diputación provincial, conforme.—El Presidente, A. de Blas.—El Diputado Secretario, P. Magnin.

194.—709.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 13 de Noviembre de 1899

Señores que asistieron:

Martínez Contreras.—Mejía.—Camina González.—Quiñones —Ornilla.—Castillo (Vicepresidente) y Martínez de Tejada (Presidente).

Abierta la sesión á las tres de la tarde bajo la presidencia del señor D. Ramiro Martínez de Tejada y Aparicio, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Declarar soldado condicional como comprendido en el caso 10 del art. 87 de la Ley al mozo Emilio Villarrubia Ortega, sorteado con el núm. 197 por el distrito de Palacio para el actual reemplazo.

Reformar la clasificación anterior y declarar soldados condicionales como comprendidos en el caso 1.º y 2.º del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley, á los mozos Francisco González Moreno y Celedonio García Trapero, sorteados por el Ayuntamiento de

Morata de Tajuña y distrito de la Inclusa respectivamente para el reemplazo de 1898.

Desestimar la excepción alegada por el mozo Félix Lázaro Sánchez, alistado por el Ayuntamiento de las Rozas para el reemplazo de 1893, por no ser de las originadas por caso de fuerza mayor, como preceptúa el artículo 149 de la Ley.

Quedar enterada de la disposición del Ministerio de la Guerra dando instrucciones para el sorteo que se debe celebrar en las zonas con objeto de fijar la proporción en que deben cubrir cupo los reclutas procedentes de años anteriores.

Remitir á la Tenencia Alcaldía del distrito de Buenavista la instancia de Anselmo de Diego, mozo del reemplazo de 1894, para que se dé cumplimiento á lo que prescribe el art. 121 de la Ley.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación revocando el fallo de la Comisión mixta que declaró soldado condicional al mozo Antonio Cabrero Aguado, del reemplazo de 1898, por el pueblo de Valdemqueda.

Dirigir atenta comunicación al Jefe

del batallón Cazadores de Arapiles para que se digne interrogar al mozo Ricardo Moreno Ibarrondo, soldado repatriado y afecto al mismo Cuerpo, con el fin de averiguar su domicilio y cuándo le correspondió por su edad ser alistado, con objeto de ordenar al Ayuntamiento le incluya en el próximo alistamiento sin penalidad alguna.

Desestimar la instancia de la madre del mozo Francisco García Ardura núm. 101 del actual reemplazo en el distrito de la Inclusa, en solicitud de que se le conceda la excepción del caso 2.º del art. 87, de conformidad con lo que se acordó anteriormente en idéntica petición.

Dirigir atento oficio al Excelentísimo Sr. Capitán General de Castilla la Nueva á fin de que se digne manifestar el distrito y reemplazo á que pertenece el mozo José Ramos Dorrego, toda vez que examinados los antecedentes que obran en le negociado correspondiente al reemplazo de 1897 no aparece el mencionado mozo.

Informar al Excmo. Sr. Capitán General de este distrito que procede relevar de la nota de prófugo al mozo Joaquín Bullas Muñoz, número 405 del reemplazo de 1896 por el distrito del Hospicio, y concederle la excepción del caso 1.º del art. 87 de la Ley.

Desestimar la instancia promovida por el padre del mozo Zoilo Jiménez Torres, núm. 178 del distrito de la Inclusa y reemplazo de 1897, en solicitud de excepción de los casos 1.º y 10 del art. 87 de la Ley.

Desestimar la instancia interpuesta por D. Ricardo Becerro de Bengoa para que se le devuelvan las 1.500 pesetas que depositó para la redención de su hijo Miguel, núm. 82 del distrito de la Audiencia en el reemplazo de 1896, toda vez que éste no fué desistado á Cuerpo en 29 de Noviembre del mismo año.

Revocar el acuerdo de esta Comisión, fecha 22 de Julio de 1897, por el que se declaró soldado al mozo Santiago García López, núm. 24 del alistamiento de Getafe para el reemplazo de 1896, notificándolo así á las Autoridades correspondientes, y ordenando al Ayuntamiento de Getafe lo incluya en el alistamiento del año siguiente á aquel en que extinga su condena.

Informar al Excmo. Sr. Capitán General de Castilla la Nueva, que consultados los antecedentes del reemplazo de 1892, no aparece el mozo Alejandro López Campos, que ha solicitado trasladar su residencia á Méjico.

Reclamar antecedentes á la Tenencia Alcaldía del distrito del Hospital referentes al mozo Alejandro Roidán Piñero, núm. 60 del actual reemplazo.

Hacer constar en acta que el mozo Manuel de Diego Cercadillo, alistado en el pueblo de Bustarviejo para el reemplazo de 1895, fué declarado soldado condicional en 12 de Mayo de 1898 como comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la ley, habiendo cumplido las tres revisiones que la misma previene.

Condonar la multa impuesta el día 30 del próximo pasado Octubre, al Secretario del Ayuntamiento de Carabaña.

Excluir del alistamiento, por haber fallecido, al mozo Antonio Cortina Angulo, núm. 392 del distrito del Hospicio en el reemplazo de 1898.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Ramiro Martínez de Tejada Aparicio.—El Secretario, Camilo Pozzi. 878.—199.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Por la Agencia ejecutiva de Contribuciones de Hacienda de la 1.ª Zona de esta Capital, ha sido nombrado Auxiliar de la misma Don Eduardo Lozano y García Rodrigo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las Autoridades y el de los contribuyentes.

Madrid 13 de Diciembre de 1899.—Antonio de Llaguno.

201.—968.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en sus Casas Consistoriales el día 13 del actual, á las tres y media de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para la cobranza del arbitrio sobre los perros.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la jubilación de un portero que fué de la Administración de Consumos.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la conversión de la plaza vacante de Capataz del servicio de desinfección en una de ayudante del Laboratorio.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la jubilación de un Aforador del Cuerpo administrativo de Consumos.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la concesión de licencia, con excepción del pago de los derechos, á la Asociación de la Cruz Roja para instalar un escudo y asta de bandera y dos focos eléctricos en la casa núm. 12 de la plaza del Angel.

Acuerdos del Ayuntamiento disponiendo la clasificación pasiva de dos Jefes facultativos de Casas de Socorro, jubilados.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para el suministro de cal cáustica con destino á inhumaciones en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena.

Dictamen de la Comisión nombrada para examen de las cuentas generales del ejercicio de 1897-98.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo á los artículos 104 y 110 de la ley.

Madrid 11 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo. 200.—939.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Federico Losada y Corchón proyecta establecer un electromotor de un caballo de fuerza con destino á la fabricación de confetti y picar papel en la casa número 7 de la calle de la Encomienda.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 11 Diciembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano. 200.—938.

Ajalvir

Para que la Junta pericial pueda dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, se hace preciso que los contribuyentes en este término que hayan experimentado variación en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Enero próximo, relación por duplicado que legalmente las justifique.

Al indicado fin se suplica á los señores Alcaldes de las villas de Alcalá de Henares, Cobena, Daganzo, Madrid, Paracuellos de Jarama y Torrejón de Ardoz den al presente la publicidad posible para conocimiento de quienes interese en sus respectivas localidades y sus efectos.

Ajalvir 10 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Julián López. 200.—933.

El Alamo

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana, se hace público por medio del presente á fin de que por los contribuyentes de este término que hayan experimentado variación en su riqueza contributiva presenten sus relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la presente fecha hasta la del 31 de Enero próximo venidero, acompañando á las mismas los títulos de propiedad en que se acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes por la traslación, y de tal forma comprender aquéllas en el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1900 á 1901, caso de que por la Superioridad no se dispusiera otra cosa.

El Alamo 10 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Demetrio Morales. 200.—942.

Torrelodones

Con objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1900 á 1901, se señala como plazo para la presentación de los partes de alta y baja el comprendido desde el día de hoy hasta el 15 de Enero próximo, exceptuando los festivos.

Los partes se entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, y se exhibirán los correspondientes títulos de propiedad, para tomar nota de los datos nesarios que preceptúa el Reglamento vigente.

Torrelodones 7 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Gregorio Oñoro. 200.—941.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MONFORTE

D. José Pedré Rodríguez, Capitán de la Zona de Reclutamiento de Monforte número 54 y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Ramón Rodríguez García por la falta grave de primera deserción.

Habiendo faltado á concentración para su destino á Cuerpo el 18 de Diciembre del año 1897 y cupo de la Península por el Ayuntamiento de Petín Ramón Rodríguez García, de oficio labrador, cu-

yas señas son: pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba saliente frente espaciosa, aire bueno, producción buena, á quien de orden superior instruyo expediente por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, se presente en la oficinas de esta Zona á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Lugo.

En Monforte á 10 de Noviembre de 1899.—El Capitán, José Pedré.—Por su mandato, El Sargento, Manuel Flores. 189.—514.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón López y López, de unos cuarenta años edad, sirviente, natural del pueblo de Loso, en la provincia de Avila, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Muñoz Torrero, núm. 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, ó en la Prisión Celular, en clase de preso, á fin de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, usa bigote y viste traje de cazadora, chaleco y pantalón negros, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular en clase de preso.

Madrid 14 de Noviembre de 1899.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. 189.—499.

CONGRESO

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y mi Escribanía ha correspondido por repartimiento una solicitud firmada por los hermanos Doña Amparo y D. Miguel Pérez Malo de la Cuesta, naturales de Monforte, provincia de Lugo y vecinos de esta Corte desde hace más de veinte años, manifestando que eran hijos legítimos de D. Miguel Pérez Malo y Doña Juana de

la Cuesta Crespo, correspondiéndoles por tanto los apellidos «Pérez de la Cuesta», pero por haber estado siempre en la creencia de que el apellido «Pérez Malo» pertenecía á su padre como un sólo y compuesto apellido, como tal han venido usándolo y por «Pérez Malo de la Cuesta» han sido y son exclusivamente conocidos, necesitando por el estado de derecho creado bajo esos apellidos que se les autorice por Real orden para seguir empleando el «Pérez Malo» como uno sólo, fundando dicha pretensión especialmente por lo que se refiere al D. Miguel, en que su padre había figurado en el ejército y él aparecía en todos sus documentos públicos y oficiales con el apellido «Pérez Malo». En su virtud, se señala el perentorio término de tres meses, á contar desde el día de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Lugo, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello.

Madrid 14 de Diciembre de 1899.—V.º B.º=El Sr. Juez, José García Romero.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes.

51.—P.

HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y mi Escribanía ha correspondido por repartimiento un escrito presentado por D. Diego Fernández Arias, de esta vecindad, casado con Doña Aurora López Ruiz, militar retirado, por sí como legal representante de sus menores hijos Doña Aurora, Doña Angeles, Doña Celia, Don Adelardo, D. Alberto y D. Diego Fernández López, en el cual se manifiesta que desde hace veinticinco años y por costumbre establecida en el ejército durante el tiempo que en él ha servido, y después en sociedad, viene usando y siendo conocido por el sólo apellido compuesto de Fernández Arias, llegando á constituir en su familia la sustitución de un apellido por el compuesto un estado de hecho que de modificarse originaría grandes perjuicios, y para evitarlo desea hacer uso del derecho que le concede el artículo 64 de la ley provisional del Registro civil, en relación con el 71 del Reglamento para su ejecución, á fin de poder obtener del Gobierno de S. M. la Real orden necesaria, autorizándole, y á sus hijos, para usar como un sólo apellido compuesto los de Fernández Arias como primero transmisible.

En su consecuencia, se ha acordado en providencia de esta fecha se publique dicha solicitud en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el de la de Jaén, á que corresponde la ciudad de Ubeda, donde nació el solicitante y su hijo D. Adelardo, á fin de que las personas que se crean con derecho puedan presentar su oposición ante este Juzgado, señalándoles el término perentorio de tres meses, á contar desde el día de su publicación.

Madrid 6 de Diciembre de 1899.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, R. Valdés.—El Actuario, Federico González del Rivero.

50.—P.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 12 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en autos ejecutivos seguidos en vía

de apremio á instancia de Doña María de la Soledad Muxica y Uribe contra D. Ramón Aranaz y Clavero, hoy su viuda y herederos, se vende en pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 27 de Enero próximo, á las dos de su tarde, una participación de 146.865 pesetas 44 céntimos en el valor líquido, libre de cargas de 207.374 pesetas, de la casa sita en esta Corte y sus calles Pretil de los Consejos, antes del Estudio, núm. 5, con vuelta por la de la Ventanilla, núm. 1 y la de Segovia núm. 26, todos modernos, 1 antiguo de la manzana 184, cuya participación ha sido tasada en la suma de 134.206 pesetas 80 céntimos; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha última suma y que los títulos de propiedad de dicha participación de finca han sido suplidos por certificación del Registro, la cual se halla de manifiesto en Escribanía para que pueda ser examinada, y deberán conformarse con ella, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 14 de Diciembre de 1899.—V.º B.º=Eusebio Martín y Ruiz.—El Actuario, Lesmes López.

49.—P.

INCLUSA

Don Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los hermanos Paulino y Vicente Díaz, ambos panaderos, que han trabajado en la tahona de la calle del Amparo, frente á la de Miguel Servet, ignorándose su actual paradero y domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducidos á prisión en causa por lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 11 de Noviembre de 1899.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Martos. 189.—497.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones causadas á Trinidad Cañizares y Pascual, se cita á la misma, que dijo vivir en la calle de Zurita, núm. 18, piso principal, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que sea reconocida por los facultativos y para la práctica de otras diligencias; bajo apercibimiento

de ser declarada incurso en la multa de 50 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Noviembre de 1899.—V.º B.º=Rubio.—El Escribano, Licenciado, Manuel Cobo Canalejas.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á D. Jesús Serrano, vecino de Madrid, Empresario que fué de la Plaza de Toros de Carabanchel Bajo para la celebración de la corrida de novillos verificada la tarde del 17 de Septiembre último, y á D. José Paz Doce, cuyas demás circunstancias y domicilios de ambos se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado con los documentos justificativos que tuvieren en su poder para acreditar haber concedido el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia autorización para la celebración de la corrida antes mencionada, pues así lo he acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo por lesiones que en la Plaza indicada causó un novillo embolado al joven Antonio Iglesias en la tarde referida.

Dado en Getafe á 18 de Noviembre de 1899.—Aquilino Muñiz.—Por su mandado, Inocente Mondéjar. 191.—586.

GUADALAJARA

D. Pedro Sanz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Patricio González Aleja, de veinticinco años, soltero, tratante en vino, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real y vecino de Madrid, en la calle de Toledo, núm. 21, piso bajo, sin que consten las señas personales de dicho procesado, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que instruyo contra el mencionado Patricio González por estafa, con apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo intereso á los señores Jueces de instrucción de esta provincia, de Madrid y Ciudad Real, así como á las demás Autoridades, y mando á los individuos de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Guadalajara á 14 de Noviembre de 1899.—Pedro S. de Baranda.—D. S. O., Manuel Palomero.

189.—506.

Junta de clases pasivas

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 18 de Diciembre de 1899

Montepío militar, de la A á la L.—
Montepío civil, de la E á la L.

Día 19

Montepío militar, de la M á la Z.—Jubilados.—Cesantes.—Remuneratorias.—Exclaustrados y Secuestros.

Día 20

Coroneles.—Tenientes Coroneles.—Comandantes.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Marina.—Montepío civil, de la M á la Z.

Día 21

Tenientes y Alféreces.—Tropa.—Montepío civil, de la A á la D.

Día 22

Montepío militar.—Retirados.—Cesantes.—Jubilados y Montepío civil que percibían sus haberes por el Ministerio de Ultramar.

Día 24 (de 9 á 12)

Cruces.

Notas.—En los días 23 y 26 se verificará el pago de las nóminas de Altas, Supervivencias, Residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 3 de Enero próximo las de Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 15 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobre como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 15 de Diciembre de 1899.—El Presidente, Sagasta.

201.—978.

Escuela Tipográfica del Hospicio
187 Teléfono 189